

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 31 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, en el cual se decreto el desistimiento tacito por auto del 15 de octubre de 2021, se tiene que la demandada concede poder a la dra GINA GOMEZ CUELLO, la cual depreca la entrega de títulos y cuenta con facultad para recibir éstos (ver pdf 39 y 40). ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

31 AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR CAMILA MESTRA CONTRA LUZ RODRIGUEZ SIERRA RAD NO. 2016-00041-00

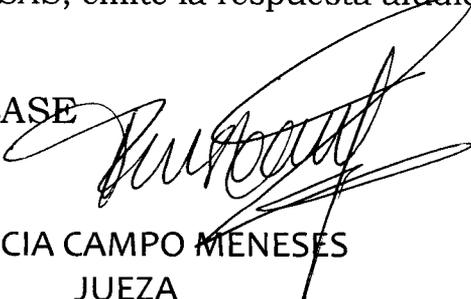
Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado se,

RESUELVE

PRIMERO; RECONOCER PERSONERIA JURIDICA A LA DRA GINA GOMEZ CUELLO, como apoderada de la demandada dentro de este proceso con la facultad de recibir.

SEGUNDO; PREVIO A LA entrega de títulos descontados, SE DISPONE OFICIAR A LA EMPRESA GOLD RH SAS, a efectos de que se sirva certificar los descuentos efectuados a la demandada LUZ RODRIGUEZ SIERRA cc No. 36718725, con ocasión de este proceso radicado 2016-00041 seguido en su contra por CAMILA MESTRA, si se tiene en cuenta que en la respuesta dada por la citada empresa a través de memorial adiado el 26 de octubre de 2018, y que fue recibido en este juzgado el 10 de noviembre de 2018 (visto en el folio 22 del cuaderno de medidas), daba cuenta de la existencia de un proceso en contra de la demandada en comento, que cursa en el Juzgado 2 de pequeñas causas de esta ciudad, y que por tal razón no era posible dar cumplimiento a la orden de embargo. Lo anterior a efectos de tener la certeza, de a qué proceso pertenecen los títulos que se reflejan en el portal, ya que varios tienen fechas de emisión del año 2018, tiempo para el cual la empresa GOLD RH SAS, emite la respuesta aludida líneas atrás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL AGOSTO 30 DE 2023. Informo que se venció el traslado del recurso de reposición que presento la parte actora en contra del auto fechado el 15 de agosto de 2023 por el cual se dio por terminado de oficio este proceso. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

31 AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOBOLARQUI CONTRA ALICIA LEAL Y OTRO RAD
2019-1147-00

Observa este despacho, que la parte actora presento recurso de reposicion en contra del auto fechado el 15 de agosto de 2023, por el cual se dio por terminado de oficio este proceso, argumentando básicamente de que no se ha descontado el valor de la liquidación de costas.

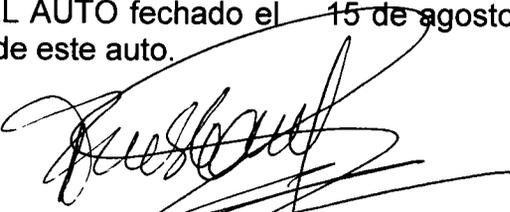
Revisado el proceso se observa, que el argumento expuesto por la parte actora no cuenta con asidero alguno, ya que por auto adiado el 16 de septiembre de 2022 se aprobó la liquidación de costas la cual arrojó un monto de \$454.600, y que previamente se había realizado por la secretaria el día 19 de agosto de 2022, y dicha suma de dinero que fue aprobada se sumó al saldo de la obligación que venía para ese momento que era por el monto de \$2.437.774.21, y que dio como nuevo saldo la cantidad de \$ 2.892.374,21, y después el día el 26 de octubre de 2022, se le entregaron títulos al actor por la suma de \$1.290.198, después el actor presento liquidación actualizada del crédito, en donde incluyo el valor de todos los títulos que ya se le habían entregado, la cual quedo en la suma de \$ 2.924.872.52 aprobada por auto del 26 de julio de 2023, entonces los títulos que están a la fecha en la cuenta del juzgado exceden esta ultimo valor, de tal suerte que no se repondrá el auto en referencia y se mantendrá incólume.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER EL AUTO fechado el 15 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

31 AGO 2023

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FRANKLIN VASQUEZ MATTOS
CONTRA HILDA VICTORIA RAMOS CAMPO. RAD. 2021-1007.

En atención al anterior informe secretarial, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la revocatoria de poder solicitada por el demandante, al doctor OMAR DE JESUS AVENDAÑO CANTILLO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

SANTA MARTA.

31 AGO 2023

REF: P EJECUTIVO de LORNEY PEZZOTY RUIZ CONTRA
RAFAEL MANOTAS ROMERO RAD 2020- 516-00.

Se tiene que la parte actora dentro de este proceso, aporta memorial por el cual deprecia al despacho, inadmitir la contestación de la demandada presentada por el ejecutado por extemporaneidad, ya que por auto del 29 de agosto de 2023 se dispuso dar traslado por 10 días de la contestación arrimada por el ejecutada a la parte aquella..

Ahora bien, revisado el correo del juzgado se evidencia que efectivamente la parte actora, nos remitió el día 21 de abril de 2022, el citatorio enviado al ejecutado y que fue recibido por este en su dirección física el día 4 de octubre de 2021, pero por error involuntario el mismo no fue incorporado al expediente digital, ya que se le escribió a la parte actora ese mismo día para que aportara también junto con este el aviso.

Por otra parte, se evidencia que efectivamente la parte actora el día 21 de junio de 2022 nos remitió el aviso enviado al ejecutado a su dirección física, el cual tiene constancia de que fue recibido el 19 de mayo de 2022, pero por error involuntario no se anexo al expediente digital.

Aterrizando en el caso que nos ocupa, se tiene que el ejecutado recibió el citatorio el día 4 de octubre de 2021, y después recibido el aviso el 19 de mayo de 2022 ambos en su dirección física, y se tiene que contado desde el día en que recibió el aviso, se tiene que el término del traslado se le venció **el 7 de junio de 2022, y no hubo contestación de la demanda antes de esta fecha**, por tal razón este despacho judicial dejara sin efecto la notificación realizada al ejecutado el día 4 de agosto de 2023, toda vez que interese aquel ya estaba notificado por el aviso que fue recibido el 19 de mayo de 2022, y con el término vencido para contestar la demanda, además de lo anterior se dejara sin efecto y sin valor alguno el auto adiado el 29 de agosto de 2023, y consecuentemente no se tendrá en cuenta por extemporánea la contestación y las excepciones arrimadas el día 24 de agosto de 2023, y se ordenara seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR ALGUNO la NOTIFICACION EFECTUADA AL DEMANDADO EL DIA 4 DE AGOSTO DE 2023, así como también EL AUTO FECHADO el 29 de agosto de 2023, por el cual se había corrido traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por el ejecutado.

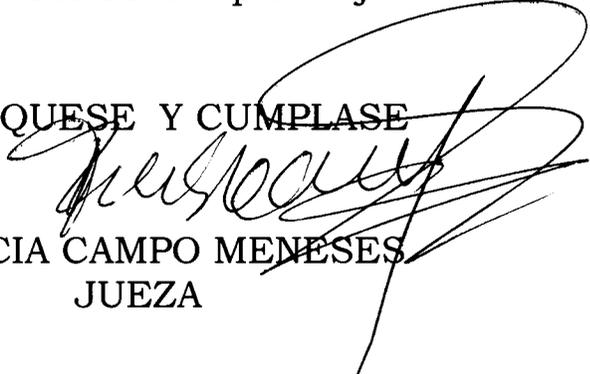
SEGUNDO; TENER POR EXTEMPORANEA la contestación y las excepciones presentadas por la parte ejecutada el día 24 de agosto de 2023.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal y como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO; ORDENAR La práctica de la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR EN costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 30 de 2023. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero se observa que la remite de un correo el cual no esta aportado en la demanda , valga decir desde el correo: carolina.abello911@aecsa.co, en tanto que el correo aportado en la demanda es : notificaciones.bayport@aecsa.co. Además se pone de presente, que el dia 27 de julio de este año se le remitió correo a la actora, para que remitiera la terminación desde el correo aportado en la demanda y no lo hizo. ORDENE .

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

DE SANTA MARTA

31 AGO 2023

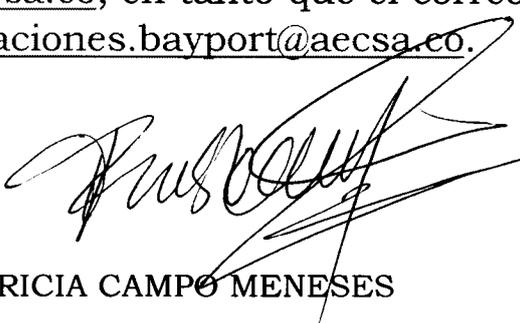
REF: P. EJECUTIVO DE BAYPORT COLOMBIA CONTRA
DARWIN LOZANO RAD 2021- 671-00.

Visto en informe que antecede , se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACION DEL PROCESO, elevado por la parte actora, ya que remite la solicitud de un correo el cual no está aportado en la demanda , valga decir desde el correo: carolina.abello911@aecsa.co, en tanto que el correo aportado en la demanda es : notificaciones.bayport@aecsa.co.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL AGOSTO 30 DE 2023. Informo que el apoderado de la demandada NUBIA LLERENA depreca la terminación del proceso por pago total., Y por otra parte se tiene que el ejecutante depreca la entrega de títulos judiciales. Se pone de presente, que con ocasión de este proceso hay una tutela en donde impugnaron el fallo de lo cual nos notificaron el 28 de agosto del año en curso y cuyo radicado es 2023-183 presentada por la demandada NUBIA LLERENA. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

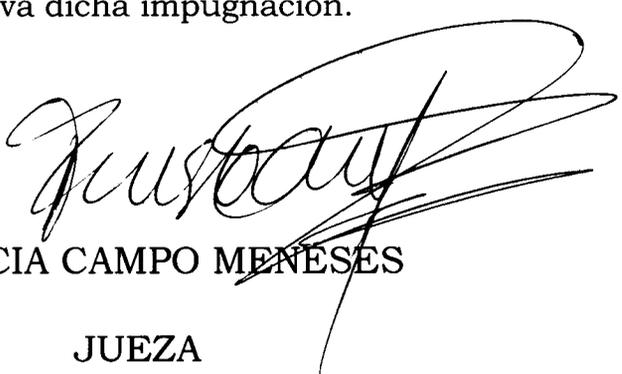
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

31 AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COEDUMAG CONTRA JANET TAPIAS Y OTRO
RAD 2022- 498-00

NO DAR TRAMITE a la SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO ELEVADA POR LA DEMANDADA NUBIA LLERENA, ASI COMO TAMPOCO SE DARA TRAMITE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS DEPRECADO POR LA PARTE ACTORA, toda vez que con ocasión de este proceso hay una tutela en donde impugnaron el fallo, de lo cual nos notificaron el 28 de agosto del año en curso y cuyo radicado es 2023-183 presentada por la demandada NUBIA LLERENA, de tal suerte que se aguardara a que se resuelva dicha impugnación.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL AGOSTO 30 DE 2023. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

1311 AGO 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCIEN CONTRA
BORIS CHAVEZ RAD 2023- 745-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art 461 del C G del p, SE

RESUELVE:

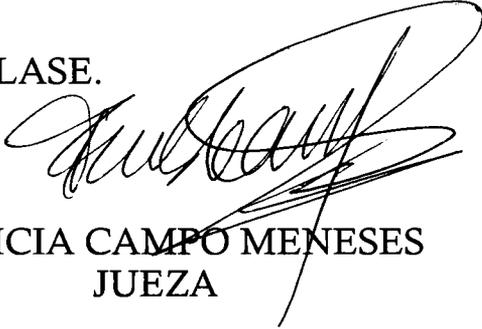
PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada, con la constancia pertinente.

CUARTO; ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA